

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No. 0782 – 783 de fecha 7 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

**Persona a notificar:** LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0782 – 783 de fecha 7 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 0782 – 783 de fecha 7 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", debido a que se desconoce la dirección de residencia de los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA se procederá a comunicar a los señores en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0782 – 783 de fecha 7 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

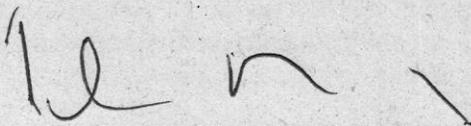
**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del ocho (8) de julio de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

**DESFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día catorce (14) de julio de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo  
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-005-040-2022



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 - DE 2022

( 07 JUL. 2022 )

Página 1 de 8

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

783

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - DE 2022

Página 2 de 8

( 07 JUL 2022 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:*

*«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (...)».*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 DE 2022

Página 3 de 8

( 07 JUL 2022 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:

«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

La Resolución DG 526 CVC del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”. Su Artículo Primero establece el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de “ecologización” de la propiedad privada, “porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 DE 2022

( 07 JUL 2022 )

Página 4 de 8

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

*derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida”.*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 22 de marzo de 2022, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia sin acto administrativo precedente con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, en la zona rural del municipio de La Unión Valle, con radicado sacado desde el aplicativo ARQ 368412022, se evidencio lo siguiente:

“...LOCALIZACIÓN: Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia sin acto administrativo precedente con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, en la zona rural del municipio de La Unión Valle, con radicado sacado desde el aplicativo ARQ 368412022.

DESCRIPCIÓN: Durante el recorrido de inspección ocular por la vereda El Guácimo, se identificó el sitio donde viene funcionando la escombrera del municipio; así mismo, se identificó que en la parte de atrás del predio sobre el área de ladera se han venido realizando actividades de minería consistente en la extracción de tierra de la misma, es de precisar que en el momento de la visita no se encontraron personas ni maquinaria pesada trabajando en este lugar, sin embargo, se puede observar sobre el suelo, rastros de la maquinaria pesada, posiblemente para la extracción de roca muerta.

Con la finalidad de identificar a los propietarios del predio, se hizo la consulta en la Ventanilla Única de Registro- VUR encontrando a las siguientes personas:

- Luz Dary Holguín Miranda
- Maritza del Rosario Holguín Miranda
- Lilian Consuelo Holguín Miranda
- Adriana Cecilia Holguín Miranda
- Oscar Fabio Holguín Miranda
- Nydia Roció Holguín Miranda

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en este predio, donde viene funcionando la escombrera municipal, donde se están llevando actividades de minería, consistente posiblemente en la extracción de material roca muerta, se solicitó información mediante la plataforma del VUR encontrando un listado de propietarios, así mismo se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 - DE 2022

( 07 JUL. 2022 )

Página 5 de 8

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

*continuarán con los recorridos por el sector para identificar al presunto responsable de dicha actividad y tomar las acciones pertinentes según lo establecido en el trámite administrativo sancionatorio según la Ley 1333 de 2009."*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de visita referido, se procederá a oficiar a la Administración Municipal, en calidad de encargada de la escombrera municipal, para que se tomen las medidas pertinentes, debido a que para la extracción de material roca muerta, se hace necesario transitar por el predio donde funciona la escombrera municipal y el cual es administrado por la Alcaldía Municipal de La Unión Valle.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 – 618 de fecha 16 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" a los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA, consistente en:

*SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el Predio ubicado en la Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8192, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.*

Que en fecha 16 de mayo de 2022, se efectúa informe de visita por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" a las personas identificadas en el VUR- Ventanilla Única de Registro: Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda, como presuntos propietarios de un predio, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el predio ubicado en la vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8192. Exp. 0782-039-005-040-2022, RADICADO 465372022, en el cual se conceptúa lo siguiente:

*"...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda- según información encontrada en el VUR.*

*LOCALIZACIÓN: Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062*

...



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 DE 2022

( 07 JUL 2022 )

Página 6 de 8

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*DESCRIPCIÓN: En la Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022, en el ARTÍCULO PRIMERO establece: Imponer Medida al Preventiva a los Señores Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda, consistente en:*

*SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el predio ubicado en la vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8192, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.*

*PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.*

*PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

*PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.*

*ARTICULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.*

*El día 16 de mayo de 2022, se efectuó visita de inspección ocular al predio ubicado en la El Guácimo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la medida preventiva impuesta mediante resolución.*

*En cuanto a lo observado en la visita ocular se tiene que la actividad de extracción de material roca muerta que se veía realizando a un costado del predio del Guácimo, donde ha venido funcionando la escombrera municipal, fue suspendida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo PRIMERO de dicha medida preventiva:*

*SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el Predio ubicado en la Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8192, con coordenadas Geográficas de Latitud 4°30'53.706" N y Longitud 76°6'12.751" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste X: 1.108.115, Y: 991.062.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 DE 2022

( 07 JUL 2022 )

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

*OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.*

*CONCLUSIONES: La medida preventiva establece una SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de extracción de material roca muerta, en el Predio ubicado en la Vereda El Guácimo, municipio de La Unión Valle.*

*Por lo anteriormente expuesto, se recomienda levantar la MEDIDA PREVENTIVA que fue impuesta a los Señores Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda.*

Que en fecha 5 de julio de 2022, se efectuó concepto técnico por parte de profesional especializado, referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022, en el expediente 0782-039-005-040-2022, en el cual se conceptúa lo siguiente:

*“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*

*Según el informe de visita de fecha 16/05/2022, para la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022, pudo observarse, que los Señores Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda, suspendieron las actividades de extracción de material roca muerta, cumpliendo lo establecido en la medida preventiva impuesta”*

*CONCLUSIONES:*

- *Con lo reportado en el informe de visita de fecha 16/05/2022, puede concluirse que los Señores Luz Dary Holguín Miranda, Maritza Del Rosario Holguín Miranda, Lilian Consuelo Holguín Miranda, Adriana Cecilia Holguín Miranda, Oscar Fabio Holguín Miranda y Nydia Roció Holguín Miranda, acataron la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA, de extracción de material roca muerta, impuesta mediante la Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022.*
- *Por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva y archivar el caso de los Señores Holguín Miranda, en el expediente 0782-039-005-040-2022.*

*OBLIGACIONES:*

*Ninguna.”*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 783 DE 2022

Página 8 de 8

( 07 JUL 2022 )

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA, mediante Resolución 0780 No. 0782- 618 del 16 de mayo de 2022, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente No. 0782-039-005-040-2022, seguido contra los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a los señores LUZ DARY HOLGUÍN MIRANDA, MARITZA DEL ROSARIO HOLGUÍN MIRANDA, LILIAN CONSUELO HOLGUÍN MIRANDA, ADRIANA CECILIA HOLGUÍN MIRANDA, OSCAR FABIO HOLGUÍN MIRANDA, NYDIA ROCÍO HOLGUÍN MIRANDA y al Representante Legal del municipio de La Unión Valle.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

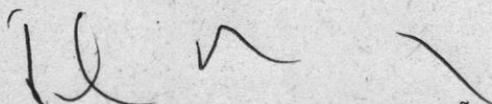
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

07 JUL 2022

Dada en La Unión, a los

  
JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.  
Revisión Técnica: Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador JGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-005-040-2022